



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Presidenta en Comisión de Industria, Comercio y Turismo

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO

**SECRETARIO GENERAL DEL H CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT**

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del código penal y del código civil del Estado de Nayarit, en materia de abandono económico familiar** a efecto de que se sigan las diversas etapas del correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES

Tel. 215 2500 Ext. 136 / dip.madridvargas@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT,
PRESENTE.



Quien suscribe, **Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, integrante de la **XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit**, perteneciente al Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como 22 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del código penal y del código civil del estado de Nayarit, en materia de abandono económico familiar préstamos**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como el deber de hijas e hijos de asistir a sus padres en condiciones de necesidad.

En Nayarit, el abandono económico familiar constituye una problemática recurrente que afecta principalmente a menores de edad y personas adultas mayores, generando pobreza, exclusión y vulneración a la dignidad humana. Aunque el marco civil y penal contempla la obligación alimentaria, las sanciones actuales resultan insuficientes para inhibir el incumplimiento reiterado y doloso.

El abandono económico debe reconocerse como una forma de violencia familiar y patrimonial, ya que implica la privación deliberada de los recursos indispensables para una vida digna. La presente iniciativa fortalece el marco jurídico estatal mediante sanciones penales más claras, medidas civiles eficaces de cumplimiento y el reconocimiento expreso del abandono económico como conducta sancionable.

Con esta reforma se busca garantizar el interés superior de la niñez, la protección de las personas adultas mayores y el principio de corresponsabilidad familiar, dotando a las autoridades de herramientas efectivas para prevenir y sancionar el incumplimiento alimentario.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.

Se **REFORMA** el artículo 306 y se **ADICIONA** el artículo **307 BIS** al **Código Penal para el Estado de Nayarit**, para quedar como sigue:

A continuación, se plasman un cuadro comparativo de las reformas y adiciones propuestas:

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 306</p> <p>Al que sin causa justificada, falte en forma total o parcial, ésta última sólo cuando ya se haya decretado la pensión provisional o definitiva por el juez de familia; o por convenio firmado ante cualquier autoridad distinta a la judicial, por más de treinta días naturales a la obligación de suministrar alimentos a sus hijos, cónyuge, concubina o cualquier otra persona con quien tenga el deber de asistencia conforme al Código Civil para el Estado de Nayarit, aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de treinta a doscientos días.</p> <p>La penalidad antes referida podrá aumentarse hasta en una mitad más, cuando el deudor alimentario abandone o incumpla sus obligaciones de asistencia alimentaria para con una mujer en estado de gravidez con quien se presume la paternidad en razón de la relación de matrimonio o concubinato</p>	<p>ARTÍCULO 306</p> <p>Comete el delito de abandono económico familiar quien, sin causa justificada, falte en forma total o parcial a la obligación de suministrar alimentos a las personas con quienes tenga el deber de asistencia conforme al Código Civil, por un periodo superior a sesenta días naturales. A quien cometa este delito se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de Unidad de Medida y Actualización, así como el pago de los alimentos vencidos como reparación integral del daño.</p> <p>La penalidad antes referida podrá aumentarse hasta en una mitad más, cuando el deudor alimentario abandone o incumpla sus obligaciones de asistencia alimentaria para con una mujer en estado de gravidez con quien se presume la paternidad en razón de la relación de matrimonio o concubinato que los une.</p> <p>Además de las sanciones señaladas y</p>

<p>que los une.</p> <p>Además de las sanciones señaladas y de la reparación del daño a que se tenga derecho, en caso de reincidencia el juez podrá decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que pudiere tener el sujeto activo a su favor respecto de la víctima.</p>	<p>de la reparación del daño a que se tenga derecho, en caso de reincidencia el juez podrá decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que pudiere tener el sujeto activo a su favor respecto de la víctima.</p>
<p>ARTÍCULO 307 BIS</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 307 BIS</p> <p>La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. La víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o con discapacidad;</p> <p>II. El responsable oculte ingresos, bienes o simule insolvencia para evadir su obligación;</p> <p>III. Existe reincidencia o desobediencia a mandato judicial.</p>

ARTÍCULO SEGUNDO.

Se **REFORMAN** y **ADICIONAN** los artículos **302 BIS**, **302 TER** y **302 QUATER** al **Código Civil para el Estado de Nayarit**, para quedar como sigue:

A continuación, se plasman un cuadro comparativo de las reformas y adiciones propuestas:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
---------------	-------------------

<p>ARTÍCULO 302 BIS (...)</p> <p>En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit, se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 302 del presente Código.</p> <p>Dicho registro contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso; II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios; III. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario; IV. Órgano jurisdiccional que ordena el registro, y V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción 	<p>ARTÍCULO 302 BIS (...)</p> <p>La obligación alimentaria es de orden público e interés social. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos hará las inscripciones correspondientes cuando exista resolución judicial que declare el incumplimiento por más de sesenta días.</p> <p>Dicho registro contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso; II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios; III. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario; IV. Órgano jurisdiccional que ordena el registro, y V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción
<p>ARTÍCULO 302 TER (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 302 TER (...)</p> <p>El incumplimiento injustificado de la obligación alimentaria dará lugar, además de las acciones civiles correspondientes, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Retención de salario o ingresos; II. Embargo de bienes; III. Otorgamiento de garantía suficiente; IV. Inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.
<p>ARTÍCULO 302 QUATER (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 302 QUATER (...)</p> <p>La inscripción en el Registro producirá efectos de restricción para ocupar cargos públicos, realizar trámites notariales y acceder a beneficios estatales, hasta en tanto se acredite el cumplimiento total de la obligación.</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias en un plazo no mayor a 90 días.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán integrar y poner en operación el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES

